

RESOLUCION GENERAL N° 08 / 2.014

VISTO:

La Ley N° 7.808/2,013; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la citada Ley deroga la exención del pago del Impuesto a las Actividades Económicas a la Construcción prevista por el artículo 174°, inc. y) del Código Fiscal de la Provincia de Salta;

Que se fijó la alícuota del quince por mil (15 %) para esta actividad, entendiéndose que dentro de la misma están incluidos conceptos tales como la preparación de terrenos para obras, la construcción de inmuebles y sus partes, instalaciones para edificios, terminaciones y cualquier obra de ingeniería civil, cualquiera sea su naturaleza, que de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes, se encuentren sujetas a denuncias, autorizaciones o aprobación de autoridad competente;

Que por otro lado, la citada norma excluye de la actividad de Construcción a las reparaciones y otros trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, los que tributarán a la alícuota fijada por el artículo 12° de la Ley Impositiva de la Provincia;

Que en este sentido, se encuentran excluidos de la actividad de construcción la venta de inmuebles propios construidos, la que deberá tributar a la alícuota general prevista por Ley Impositiva;

Que deviene necesario identificar los códigos de actividades del nomenclador que se encuentran incluidas en el concepto de "construcción". Asimismo, resulta necesario precisar las obras sobre las cuales deberá liquidarse el impuesto, toda vez que la intención del legislador, plasmada en la discusión parlamentaria del 17 de Diciembre de 2.013, fue que el gravamen se aplique a los nuevos contratos que se celebren a partir del 1° de Enero de 2.014;

Que asimismo, corresponde definir el criterio respecto de los monotributistas mayoristas, a los fines de establecer la alícuota que deberán aplicar para determinar el Impuesto a las Actividades Económicas que deba ingresarse;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 5°, 6°, 7° y demás concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- La construcción de inmuebles se encuentra alcanzada a la alícuota del quince por mil (15 ‰), de conformidad con el artículo 13°, apartado VIII) de la Ley Impositiva N° 6.611.

A fin de determinar el alcance del término "inmuebles", se deberán aplicar supletoriamente los principios y normas del derecho privado, en virtud de lo establecido por el artículo 4º del Código Fiscal.

Se incluye en este concepto la preparación de terrenos para obras, la construcción de inmuebles y sus partes, instalaciones para edificios, terminaciones y cualquier obra de ingeniería civil, entendidas cualquiera sea su naturaleza, que de acuerdo con los códigos de edificación o disposiciones semejantes se encuentren sujetas a denuncias, autorizaciones o aprobación por autoridad competente.

Quedan excluidos de este concepto las reparaciones y otros trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea la naturaleza, los que tributarán a la alícuota general.

ARTÍCULO 2º.- Los siguientes códigos de actividad del Nomenclador de actividades - R.G. Nº 30/1.999 - se encuentran comprendidos dentro del concepto "construcción", siempre que el concepto o actividad se materialice en una obra.

Con respecto a los denominados honorarios profesionales por dirección técnica, elaboración de proyectos y similares, éstos no deben considerarse construcción, excepto que tales honorarios constituyan un proceso integrado con la obra efectuada y esta obra sea realizada por la misma persona o ente que facture los honorarios.

Así,

Código	Descripción
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.

452510	Perforación de pozos de agua.
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p.
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
454300	Colocación de cristales en obra.
454400	Pintura y trabajos de decoración.
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

Régimen de Convenio Multilateral

Código	Descripción
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p, excepto los edificios para tráfico y comunicaciones, estaciones, terminales y edificios asociados.
452400	Construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios.
452510	Perforación de pozos de agua.
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
452591	Actividades especializadas de construcción n.c.p., excepto montajes industriales.
452592	Montajes industriales.
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.

453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
454300	Colocación de cristales en obra.
454400	Pintura y trabajos de decoración.
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.

ARTÍCULO 3°.- Corresponderá aplicar la alícuota prevista en el artículo 12° de la Ley Impositiva N° 6.611, para aquellas actividades cuyo objeto sea alguno de los que se detallan a continuación, aún cuando utilicen un mismo código de actividad del nomenclador, a saber:

- *Reparaciones*
- *Trabajos de mantenimiento*
- *Trabajos de conservación*
- *Venta de inmuebles propios construidos*

ARTÍCULO 4°.- Las obras, cuyos contratos u otros documentos semejantes, u obligatorios, se suscriban o se aprueben, a partir del 1° de Enero de 2.014 estarán alcanzados por la alícuota prevista en la Ley Impositiva.

En consecuencia, los contribuyentes deberán presentar sus declaraciones juradas correspondientes al Impuesto a las Actividades Económicas, diferenciando la facturación correspondiente a las obras iniciadas y/o cuyos instrumentos hubieran sido intervenidos por la Dirección General de Rentas hasta el 31 de Diciembre de 2.013, a fin de ingresar el Impuesto de Sellos, por un lado, y la facturación devengada a partir del 1° de Enero del año 2.014, por el otro.

Asimismo, los contribuyentes deberán tramitar ante el área Inteligencia Fiscal de esta Dirección General de Rentas, una constancia de no retención/percepción del Impuesto a las Actividades Económicas, con relación a aquellas obras que se hubieren concertado o ejecutado con anterioridad al 1º de Enero de 2.014, debiendo acreditar tal circunstancia con la documentación respaldatoria correspondiente. En caso de adjuntarse contratos alcanzados por el Impuesto de Sellos, los mismos deberán haber sido intervenidos por el Organismo hasta el 31 de Diciembre de 2.013.

ARTÍCULO 5º.- Los monotributistas mayoristas deberán actuar como agentes de percepción, conforme lo previsto por el artículo 14º, Bis I de la Ley Impositiva, cuya alícuota para determinar el Impuesto a las Actividades Económicas será del treinta y uno por mil (31 %), según lo dispuesto por el punto II A) del artículo 13º de la Ley Impositiva.

En caso de no actuar como agente de percepción, se considerará, sin admitir prueba en contrario, que las ventas u operaciones fueron realizadas con consumidores finales y corresponderá tributar el impuesto aplicando la alícuota general del treinta y seis por mil (36 %) fijada por el artículo 12º.

ARTÍCULO 6º.- Remitir copia de la presente a conocimiento de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 7º.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.-



D.G.S.P. - D.G. RENTAS
C.P.N. DIEGO L. DORIGATO MANERO
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SALTA